



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLIX

Martes, 11 de mayo de 1982

Núm. 103

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.191

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1982, aprobó con carácter definitivo la unidad de actuación independiente entre los polígonos 51 y 52, según plano obrante en expediente U-501-81, siendo el sistema de actuación el de expropiación.

Mediante el presente anuncio se hace efectiva la precitada delimitación. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1982. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.192

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de abril de 1982, aprobó con carácter inicial el proyecto de electrificación y de líneas subterráneas anexas al proyecto de urbanización de la zona de Santiago, según petición de la Universidad de Zaragoza.

Mediante el presente edicto se somete al expediente 8.578-82 a información pública por el plazo de un mes, en la Secretaría de Urbanismo de esta Secretaría general, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 15 de abril de 1982. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.204

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 1982, acordó la imposición de contri-

buciones especiales potestativas por la ejecución del proyecto de obras de pavimentación de las calles Montañés, Alcañiz (parcial) y Constanza de Sicilia (parcial).

Dicho acuerdo, con los determinantes específicos de la imposición, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57, de 12 de marzo de 1982, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo legal concedido al efecto, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza, 5 de abril de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.205

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 1982, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas por la ejecución del proyecto de obras de pavimentación de las calles Cardenera, Tarazona (entre las calles Caspe y Cardenera) y plaza delimitada por las calles Cardenera, San Rafael y Barcelona.

Dicho acuerdo, con los determinantes específicos de la imposición, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57, de 12 de marzo de 1982, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo legal concedido al efecto, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza, 5 de abril de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.206

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 1982, acordó la imposición de contri-

buciones especiales potestativas por la ejecución del proyecto de obras de pavimentación y renovación de servicios de agua y alcantarillado de las calles Veintiséis de Junio, Martón y Gavín y parte de Constanza de Sicilia.

Dicho acuerdo, con los determinantes específicos de la imposición, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57, de 12 de marzo de 1982, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo legal concedido al efecto, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza, 5 de abril de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.190

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1981, aprobó el Reglamento de Régimen Interior de Guarderías Infantiles, el cual, al no haberse efectuado ninguna advertencia de ilegalidad por la Diputación General de Aragón, tiene carácter ejecutivo, según acuerdo del mismo órgano municipal de fecha 7 de abril.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la vigencia de dicho Reglamento comenzará a los veinte días de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, publicándose seguidamente el Reglamento, que dice lo siguiente:

REGLAMENTO DE ESCUELAS INFANTILES

Título I

Naturaleza y fin del centro

Artículo 1.º La escuela infantil denominada....., tiene su domicilio en la ciu-

dad de Zaragoza, calle, núm., teléfono

Art. 2.º El centro entra en funcionamiento el de de 1981 por orden del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Zaragoza, de quien depende jurídica y económicamente.

Art. 3.º La tutela que dicho Patronato ejerce sobre la escuela infantil se realiza de un modo directo, a través de un miembro corporativo del mismo en el desarrollo de su función; como delegado tiene como misión primordial la de velar para que el centro desarrolle con la mayor eficacia su función, sirviendo de nexo entre el Patronato y dicho centro, ayudando a la dirección técnica a resolver las dificultades que pudieran surgir.

Art. 4.º La escuela infantil tiene como fin prestar un servicio a los padres (sin ánimo de lucro) cuyos hijos se encuentren dentro de las normas de admisión y lo soliciten.

Y fin primordial de este servicio, la custodia, cuidado y alimentación de los niños durante el horario del centro, así como la orientación psicopedagógica conveniente a su desarrollo humano e intelectual.

Título II

Organos de dirección

Art. 5.º Directora. — Será el órgano ejecutivo del centro y de relación con el Patronato.

Corresponde a la Directora:

Vigilar el cumplimiento de los programas docentes y en general todas las actividades de la escuela infantil.

Preparar los nuevos planes o campañas en sus aspectos pedagógicos, recreativos y sociales, teniendo en cuenta las directrices marcadas por la Asamblea de centro.

En general, todas aquellas funciones que delegue expresamente en su persona el Patronato.

Art. 6.º Asamblea de centro. — Está formada por todos los trabajadores, con voz y voto.

A ella se remitirán la preparación de las actividades del centro y de los problemas que atañen a la plantilla.

Se reunirá las veces que se señale en las normas de funcionamiento, salvo que medie requerimiento expreso de la Asamblea de centro por motivo concreto y urgente para la celebración de alguna reunión extraordinaria; estas reuniones deberán efectuarse fuera del horario normal de funcionamiento.

Art. 7.º Asociación de padres. — Deberá constituirse al amparo de la legislación vigente.

Título III

Personal

Capítulo 1.º Clasificación y funciones

Art. 8.º El personal laboral de la escuela infantil tendrá la siguiente clasificación:

Personal docente: Directora, profesora titular y educadora.

Personal no docente titulado: Médico.

Personal subalterno: Personal de limpieza.

Personal de servicios auxiliares: Cocinera.

Art. 9.º La plantilla fluctuará de acuerdo con el número de niños y edades de los mismos que puedan ser atendidos en el centro, teniendo en cuenta la superficie y condiciones del local y los criterios

prescritos en las normas legales vigentes.

Art. 10. Definición de funciones:

A) Corresponde a las profesoras titulares y educadoras:

Atender a las necesidades naturales de los niños a su cargo durante el horario establecido en el centro.

El cumplimiento de los objetivos psicopedagógicos y normas de funcionamiento aprobados en la Asamblea de centro.

B) Corresponde al resto del personal:

El cumplimiento de las normas de funcionamiento que delegue en su persona la Asamblea de centro.

Capítulo 2.º Ingreso y Promoción profesional

Art. 11. La selección del personal de la escuela infantil fijo, eventual o interino se realizará por el Patronato, mediante la convocatoria del oportuno concurso de méritos, al que se le dará la oportuna publicidad. A todos los efectos se seguirán los criterios del anexo.

Las solicitudes presentadas serán estudiadas individualmente y valoradas en función de la titulación, experiencia e informes recibidos. Una vez establecida esta valoración se concertará una entrevista con el interesado, de la que se deducirá la calificación final obtenida, proponiéndose, según el procedimiento establecido por el Patronato, la contratación del aspirante que mayor puntuación final haya alcanzado.

Art. 12. Las vacantes que se produzcan en el personal de cualquier categoría serán cubiertas prioritariamente por el personal del centro que posea la adecuada titulación, valorándose su capacidad, actitud y antigüedad en el servicio.

La propuesta será formalizada por el delegado del Patronato, de acuerdo con la decisión de la Asamblea del centro.

Art. 13. Por la Asamblea de centro se podrá proponer la sustitución del personal interino durante las ausencias de aquél por permisos, vacaciones, incapacidad laboral transitoria, excedencia especial o cualquier otra causa determinada en las disposiciones vigentes que obligue al centro a reservar la plaza del ausente.

A tal efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

Ausencias de duración inferior a un mes: El trabajador podrá proponer a la persona o personas que considere idóneas para sustituirle a la Asamblea de centro, la cual seguirá el procedimiento y criterios establecidos en el artículo II del presente Reglamento.

Ausencias de duración superior a un mes: La Asamblea de centro ofrecerá la sustitución a aquellas personas que en su día hubieran solicitado trabajar en el centro y no fueron contratadas por estar cubierta la plantilla; el procedimiento y criterio a seguir son los establecidos en el artículo II del presente Reglamento.

En todo caso, a fin de poder seleccionar un sustituto idóneo, el trabajador que pretenda ausentarse deberá advertir en la Asamblea de centro su intención con un plazo de antelación mínima de una semana.

Art. 14. El personal eventual e interino gozará de los mismos derechos que el personal fijo.

Capítulo 3.º Jornada, descanso, licencias y excedencias

Art. 15. El régimen de vacaciones, licencias y excedencias será el que deter-

mine la legislación laboral aplicable a cada categoría profesional.

Art. 16. El horario, calendario y las horas trabajadas en el centro por la plantilla se ajustarán a la legislación vigente o pacto que se determine.

Art. 17. La Asamblea de centro fijará los horarios a que ha de someterse el personal, a efectos de que durante las horas en que diariamente esté de servicio la escuela infantil exista personal suficiente para atender a sus necesidades, estableciendo los turnos de jornada continua o partida convenientes, al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 18. Todo el personal disfrutará del descanso dominical y de los días festivos.

Capítulo 4.º Faltas y sanciones

Art. 19. Las faltas cometidas por el personal se clasificarán, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leves, graves y muy graves.

Art. 20. Son faltas leves:

a) Hasta tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de treinta días.

b) Una falta injustificada de treinta días al trabajo en un período de treinta días.

c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) El negligente cumplimiento de los deberes inherentes a su función no constitutivo de falta grave o muy grave.

e) La defectuosa limpieza, conservación o utilización indebida de las instalaciones y material del centro.

f) Cualesquiera otras de naturaleza análoga que representen perturbación en la buena marcha de la escuela infantil.

Art. 21. Son faltas graves:

a) Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un período de treinta días.

b) Más de una y menos de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un período de treinta días.

c) Las deficiencias en el cuidado de los niños.

d) El abandono del trabajo sin autorización escrita de la directora.

e) La pérdida o extravío por negligencia de expedientes o documentos.

f) La negativa injustificada a realizar un servicio.

g) La reincidencia en falta leve en el plazo de un trimestre.

Art. 22. Son faltas muy graves:

a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un período de treinta días.

b) Más de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un período de treinta días.

c) Cualquier manifestación personal que vaya contra el respeto de la dignidad humana.

d) Causar daño físico o psíquico a los niños.

e) La reiteración de las faltas graves.

f) Las que produzcan radical incompatibilidad con la formación fundamental del centro.

Art. 23. Sanciones. — Las sanciones correspondientes a las faltas cometidas serán las que se indican a continuación:

a) Por faltas leves:
Amonestación privada.

Carta de censura.
Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:
Amonestación por escrito, con constancia en el expediente.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:
Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Despido.
De toda sanción se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

La facultad del centro para sancionar prescribirá, para las faltas leves, a los quince días desde que fuera conocido el hecho o pudiera conocerse por la dirección; para las faltas graves a los treinta días, y para las muy graves a los sesenta días.

Cuando por muy graves la sanción sea despido, la dirección deberá comunicarlo al Patronato para que tome las medidas reglamentarias oportunas.

Título IV

Higiene y sanidad

Art. 24. El control higiénico y sanitario de la escuela infantil es competencia del médico del centro, quien deberá informar a éste de las medidas adoptadas.

Art. 25. Todo el personal que preste sus servicios en un centro será sometido periódicamente a reconocimiento sanitario.

Art. 26. Los niños, para su admisión en la escuela infantil, deberán aportar certificado médico extendido por su pediatra. Cuando el médico puericultor del centro lo estime necesario se procederá a practicar el oportuno reconocimiento médico de los niños, cuyo resultado prevalecerá sobre el certificado expedido por su pediatra.

Art. 27. Si durante las horas de permanencia en la escuela infantil algún niño presenta síntomas de enfermedad será conveniente aislarlo, avisándose a sus padres para que con la máxima urgencia se hagan cargo del mismo con el fin de que pueda ser tratado por su pediatra.

Art. 28. La escuela infantil tiene en cuenta las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la Ordenanza general de 9 de marzo de 1971.

Art. 29. La escuela infantil tiene en cuenta las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la Ordenanza general de 9 de marzo de 1971.

Título V

Régimen económico

Capítulo I.º: Cuotas

Art. 29. Se establece con carácter general una cuota de inscripción cuyo importe será un 25 por 100 de la cuota mensual fijada para el curso; dicha cuota se satisfará en el momento de formalizar la inscripción del niño.

Art. 30. La cuota mensual ordinaria se satisfará según lo establecido en las normas de funcionamiento.

Art. 31. Los padres de los niños asistentes a la escuela infantil podrán solicitar por escrito el aplazamiento del pago de la cuota correspondiente, antes de su vencimiento por causa razonada y justificada.

Art. 32. Cualquier irregularidad en el pago de las cantidades descritas en los artículos precedentes deberá ser comunicada por la directora del Patronato para los efectos oportunos.

Art. 33. Causará baja temporal el niño cuyos padres lo soliciten voluntariamente con un mínimo de diez días de antelación. En este caso, los padres satisfarán la cuota mensual normal si el período de ausencia fuera inferior a un mes.

Asimismo causará baja temporal aquel niño que por motivos higiénico-sanitarios fuera retirado de la escuela infantil hasta tanto desaparezca la causa que motivó su retirada. En este caso los padres satisfarán sus cuotas como si el niño asistiera normalmente.

Art. 34. Será motivo de baja definitiva:

a) La renuncia voluntaria a la plaza.

b) El haber cumplido el niño la edad reglamentaria.

En el caso del apartado b) bastará la comunicación de los padres en este sentido. Todo el que renuncie voluntariamente a la plaza ocupada perderá los derechos adquiridos, no pudiendo reclamar la devolución de las cantidades satisfechas hasta el momento.

Art. 35. La directora podrá amonestar a los padres cuya conducta fuere lesiva para los intereses o el buen funcionamiento del centro. En caso de reincidencia la directora lo pondrá en conocimiento del consejo de patronato, que resolverá.

Capítulo 2.º: Ingresos supletorios

Art. 36. Tienen la consideración de ingresos supletorios para atender los gastos las subvenciones, ayudas y donativos que en metálico o especie puedan conceder las entidades públicas o privadas y personas físicas; importes que por no ser periódicos en su concesión, ni fijos en su cuantía, no pueden ser tenidos en cuenta, «a priori», como fuente de ingresos.

Art. 37. El sostenimiento de la escuela infantil para el total cumplimiento de su cometido corre a cargo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Zaragoza, que a tal efecto consignará en su presupuesto las sumas necesarias para atender el gasto del personal, material, alimentación, entretenimiento de los servicios e instalaciones y, en definitiva, cuanto es necesario para la eficacia de la función asignada al centro.

Capítulo 3.º: Retribuciones

Art. 38. Las retribuciones mensuales que percibe el personal de este centro en el momento actual se incrementarán, como mínimo, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios que se indiquen en la legislación por la que se rija dicho personal.

Art. 39. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, el personal de las escuelas infantiles percibirá trienios, conforme a la legislación vigente.

Art. 40. Las remuneraciones se percibirán por meses vencidos y se abonarán en el término de los cinco primeros días del mes siguiente.

Art. 41. Se abonará al personal tres pagas extraordinarias al año, equivalentes a una mensualidad cada una de ellas. Serán en los meses de junio, octubre y diciembre.

Título VI

Disposiciones varias

Art. 42. Se seguirán las normas vigentes en la materia sobre organización y funcionamiento de las guarderías infantiles y las que en lo sucesivo puedan dictarse por los Ministerios competentes.

Art. 43. Las normas de funcionamiento a las que se hace referencia en el presente Reglamento se elaborarán y aprobarán por la asamblea del centro y se darán a conocer anualmente a los padres de los niños admitidos.

Art. 44. El hecho de solicitar la inscripción del niño en el centro, o el de aspirar a desempeñar una función en el mismo, presupone la aceptación del presente Reglamento y de las normas de funcionamiento emanadas de la asamblea del centro, así como las medidas que, en cualquier caso, sean tomadas por el patronato.

Art. 45. El presente Reglamento de régimen interior entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno y tras los trámites reglamentarios.

A N E X O

Criterios de selección del personal para las guarderías infantiles del Patronato Municipal de Zaragoza:

Personal titulado:

Educadores: Deberán poseer el título de profesor de educación general básica.

Puericultores: Deberán estar en posesión del correspondiente título de puericultor extendido por el Ministerio de Sanidad.

Otro personal cualificado: Se le exigirá la correspondiente titulación.

Después de la comprobación de las titulaciones especificadas el personal que resulte preseleccionado será entrevistado por una comisión mixta, técnicos y Consejo Patronato, previa aplicación de los méritos que se especifiquen en el baremo correspondiente.

Para el personal no cualificado, el correspondiente título será sustituido por el certificado de estudios primarios, siéndole de aplicación el resto de las especificaciones citadas para el personal cualificado.

Los baremos serán fijados por la correspondiente comisión, como paso previo a las convocatorias posibles, y teniendo en cuenta primordialmente la necesidad de seleccionar siempre el personal más capacitado en beneficio de la población municipal.

Criterios de selección para la admisión de niños en las guarderías infantiles pertenecientes al Patronato Municipal de Zaragoza:

Será de aplicación el baremo que se adjunta, una vez que haya sido aprobado por el Consejo de Patronato.

La aplicación de este baremo será llevada a cabo por la dirección del centro, que podrá ser supervisado por el Consejo del Patronato, si así lo estimara conveniente.

Baremo de inscripción

Criterios:

A. Madre trabajadora: 6 puntos.

B. Proximidad domiciliaria, alumnos cuyo domicilio esté más cerca del centro en que hubieran solicitado el ingreso que de cualquier otro centro, o que no hayan

podido ingresar por falta de plazas en otro centro inmediato: 6 puntos.

C. Precedentes familiares de escolaridad, por ser hermano de otro alumno ya escolarizado en el centro con arreglo a las normas de orden 14-8-73: 6 puntos.

D. Número de hijos:

1) Familias numerosas de categoría de honor (10 o más hijos) o con hijo subnormal: 6 puntos.

2) Familias numerosas de segunda categoría (7 a 9 hijos): 4 puntos.

3) Familias numerosas de primera categoría (4 a 6 hijos) o supuestos previstos en los apartados b, c, d, del artículo primero del Decreto de 23-12-71: 2 puntos.

E. Circunstancias económicas familiares:

1) Familias cuyo nivel de ingresos se encuentre entre el salario mínimo y el doble del salario mínimo: 2 puntos.

2) Familias cuyo nivel de ingresos se encuentre entre el doble y el cuádruple del salario mínimo: 1 punto.

3) Familias cuyo nivel de ingresos es superior al cuádruple del salario mínimo: 0 puntos.

F. Se tendrá en cuenta cualquier otra circunstancia que se considere especial.

Zaragoza a 14 de abril de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xaxier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.193

AGENCIA EJECUTIVA

Don Emilio Lasala Villuendas, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que por el presente anuncio y por desconocerse el paradero de los deudores reseñados más adelante, a los que se trabó en su día embargo sobre bienes inmuebles, se les requiere para que en el plazo improrrogable de tres días aporten al expediente de apremio los títulos de propiedad de los mismos, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento general de Recaudación, con advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Los deudores y las fincas embargadas de las que deben aportar los títulos son los siguientes:

Deudor: «Laboratorios Motis». Expediente 1.298-81.

Finca: Solar en esta ciudad (calle Casta Alvarez, número 76, manzana número 38), de extensión superficial ignorada; según reciente medición ocupa una superficie de 139 metros. Linderos: derecha entrando y espalda, casa número 61 de calle Predicadores, de don José Motis; izquierda y derecha, casa del Capítulo de San Gil. Sobre este solar fue construida una casa de planta baja y cuatro alzadas. Inscrito al tomo 319, folio 112, finca 208.

Deudor: J. Cejador García y otro. Expediente 1.796-78.

Finca: Local comercial en la planta baja, a la derecha entrando del portal o zaguán número 1-B y 1 de rotulación general, de unos 231,54 metros cuadrados, de la casa en esta ciudad, en la calle de La Coruña, números 53, 55 y 57. Inscrito en la actualidad como finca independiente a nombre de don Alfonso Laguarda Navarro y don José-Antonio Cejador García, solteros, por mitad y proindiviso, en el

tomo 3.458, libro 159 de la sección 4.ª, folio 4, finca número 12.247, inscripción 2.ª.

Zaragoza a 20 de abril de 1982. — El Agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Núm. 4.032

Audiencia Territorial SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 110 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.025, 3.026, 3.027, 3.028, 3.029, 3.030, 3.031, 3.034, 3.035 y 3.036 de 1980, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre del año 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.033

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 111 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones número 3.042 a 3.051 de 1980, ambas inclusive, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.034

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 112 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zara-

goza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.052 a 3.056 de 1980, ambas inclusive, y 3.058 a 3.062 de 1980, ambas inclusive, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.035

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 113 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.063 a 3.066 de 1980, ambas inclusive, y 3.068 a 3.074 de 1980, ambas inclusive, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.036

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 114 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictada en reclamación número 2.875 de 1980, interpuesta por «Simago», S. A., contra liquidación practicada a su cargo por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.228

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 119 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.105 de 1980 y 3.107 a 3.115 de 1980, ambas inclusive, interpuestas contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre del año 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.326

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 133 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.195, 3.196, 3.199, 3.200 a 3.203 de 1980, ambas inclusive, y 3.205 y 3.206 de 1980, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.327

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 132 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre

de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.188 a 3.191 de 1980, ambas inclusive, y 3.193 y 3.194 de 1980, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.328

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 131 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.181 a 3.187 de 1980, ambas inclusive, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.329

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 130 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.167, 3.168, 3.169 y 3.175 a 3.180 de 1980, ambas inclusive, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.330

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 134 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.207, 3.208, 3.209 y 3.213 a 3.219 de 1980, ambas inclusive, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.331

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 135 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.220 a 3.223 de 1980, ambas inclusive, y 1 a 6 de 1981, ambas inclusive, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.332

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 136 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 7 a 14 de 1981, ambas inclusive, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por

dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre del año 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.333

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 138 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictada en reclamación número 17 de 1981, contra liquidación girada a cargo de «Banco Español de Crédito», S. A., por recibos números 37-8 y otros, por impuesto municipal sobre radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.334

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 137 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 15, 16, 18, 23, 24 y 25 de 1981, contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre del año 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.325

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Forjados y Hormigones

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Forjados y Hormigones.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Forjados y Hormigones, suscrito por la representación de las empresas (Asociación de Empresarios de Forjados y Hormigones de Zaragoza y provincia) y por representantes de los trabajadores (Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial.

Segundo. Remitir texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 21 de abril de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito. — El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su servicio en Zaragoza y su provincia dedicados a la actividad de forjados y hormigones.

Art. 2.º Duración, vigencia y prórroga. La duración de este Convenio será de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1982 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1982. No obstante, el complemento de enfermedades y la indemnización por muerte o incapacidad permanente previstos en los artículos 18 y 19 entrarán en vigor a los quince días de su publicación. Se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes deliberantes con una antelación de al menos tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel organismo.

Art. 3.º Absorción. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa, con la excepción hecha en plus de asiduidad y plus de transporte.

Art. 4.º Unidad de Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual.

Si la Autoridad laboral estimase que se conculca la legalidad vigente, en alguno de los pactos contenidos en este Convenio o los modificara, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado en su totalidad por las partes contratantes.

Art. 5.º Comisión mixta de interpretación y estudio. — A los efectos del presente Convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombrará una comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por las personas que la comisión designe por unanimidad. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada una de las centrales que firman el Convenio y por igual número de personas de la Asociación de Empresarios, cuyos nombres figurarán en el acta correspondiente. Dichos representantes serán elegidos de entre los que hayan formado parte de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Los acuerdos de la comisión, requerirán para ser válidos, la conformidad de la mitad, más uno de sus vocales.

Art. 6.º Funciones de la comisión mixta de interpretación y estudio. — Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio colectivo.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los puestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

f) Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las cláusulas del Convenio como instancia anterior a la Magistratura de Trabajo.

Las funciones o actividades de esta comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar cumplimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancia y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio. La comisión, que se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se presenten en relación con la interpretación de las cláusulas del Convenio en el plazo máximo de treinta días naturales.

Capítulo II

Condiciones económicas

Art. 7.º Conceptos retributivos. — La retribución anual pactada en este Convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 8.º El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles que en las mismas se indican y se devengará los trescientos sesenta y cinco días del año.

Art. 9.º Plus de asiduidad. — Al salario base se añadirá, en concepto de complemento salarial, un plus de asiduidad en la cuantía que se determina en las tablas anexas.

Este plus será devengado por jornada normal efectivamente trabajada.

Art. 10. Horas extraordinarias. — Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por: contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas; cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad; mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, según el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto.

Las horas extraordinarias que se trabajen excediendo de la jornada pactada en este Convenio se abonarán de acuerdo con los determinados importes de los distintos tipos de horas extraordinarias y categorías que se especifican en la tabla anexa.

Art. 11. Gratificaciones extraordinarias. — El importe de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de treinta días cada una de ellas, abonándose con el salario base de categoría profesional fijado en el presente Convenio, más un módulo fijo reseñado en las tablas anexas, cualquiera que sea la modalidad de trabajo que se realice, más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se efectuará en los meses de julio y diciembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de los meses señalados. Para las gratificaciones de Navidad y julio se mantiene el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo vigente, pagándose el 15 de julio y el 20 de diciembre. En Zaragoza y con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonado, por salario-base, plus de asistencia y plus de transporte, el día posterior al 12 de octubre; caso de que este día caiga en domingo será el anterior. En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad del patrón de cada localidad.

Para conmemorar estas festividades se establece una gratificación extraordinaria que será abonada el 8 de octubre.

La gratificación del Pilar se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo lleven un mínimo de seis meses de permanencia en la empresa. En otro caso se abonará en proporción al tiempo trabajado en los seis meses inmediatamente anteriores a su devengo.

Art. 12. Participación en beneficios. Se estipula la participación en beneficios del 6 por 100 de la percepción anual del

salario base de Convenio de la tabla que se acompaña, más antigüedad cualquiera que sea la modalidad del trabajo que se realice. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre de cada año.

Art. 13. Premio de antigüedad. — Durante la vigencia de este Convenio se calculará sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Art. 14. Plus de nocturnidad. — El personal que trabaje entre las veintidós y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base establecido en este Convenio.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas se abonará el plus de nocturnidad sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de período nocturno, será abonado proporcionalmente.

Quedan únicamente exceptuados de percibir este plus el personal que como guardas, porteros, serenos, etc., fuera contratado para realizar su cometido exclusivamente de noche.

Capítulo III

Indemnizaciones y suplidos

Art. 15. Plus de transporte. — A todo el personal afectado por este Convenio se le abonará las cantidades que figuran en la tabla anexa por día de trabajo efectivo, como compensación y para suplir los gastos originados por el concepto de transporte, salvo cualquier otro acuerdo mutuo entre empresa y trabajadores.

Art. 16. Dietas. — La cuantía de las dietas a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo será igual para todos los niveles y categorías, fijándose su importe en 1.842 pesetas diarias las dietas completas y 906 pesetas la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

Art. 17. Ropa de trabajo y utensilios. — Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio dos monos o buzo o chaquetilla y pantalón, cuyo uso será obligatorio. El primero se entregará a los quince días del comienzo de la prestación de su servicio. El segundo se entregará a los seis meses de la entrega anterior y así sucesivamente cada seis meses.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno, sólo a efectos de identificación se permitirá una señal o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

En sustitución de estas prendas, las empresas darán 2.210 pesetas cada seis meses.

Asimismo las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesaria su

reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la sección octava, «Seguridad en el Trabajo de las Industrias de Forjados y Hormigones», del capítulo 6.º, de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Art. 18. Complemento de enfermedad y accidente. — En caso de incapacidad transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el seguro y el 100 por 100 del salario base, plus de asiduidad y antigüedad, a partir del día 15 de la baja y durante ciento veinte días por año natural.

Art. 19. Muerte e invalidez. — Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del Convenio, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta de los trabajadores derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo, que garantiza al trabajador o a sus causahabientes el percibo de las indemnizaciones siguientes:

a) 1.474.070 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

b) 1.474.070 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Capítulo IV

Condiciones de trabajo

Art. 20. Jornada de trabajo. — La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 1.915 horas anuales de trabajo efectivo en jornada continuada.

El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo se regirá por lo dispuesto en la misma.

Art. 21. Vacaciones. — Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

Las vacaciones se abonarán por los mismos conceptos que las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

La distribución de los turnos de vacaciones se realizará de acuerdo entre el comité de empresa o delegados del personal y la dirección de la misma, teniendo en cuenta los turnos y categorías dentro de cada sección, y se comunicará a los trabajadores antes del 30 de abril.

El disfrute se procurará se realice durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Art. 22. Fiestas. — Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario laboral oficial.

Art. 23. Pago de haberes. — El pago de haberes será mensual, se abonará como máximo dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos semanales o quincenales, a cuenta, y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará por lo menos un día antes del pago el libramiento al trabajador para que éste pueda examinarlo y en caso de disconformidad puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago.

Las empresas podrán hacer efectivo el pago de haberes mediante transferencia o talón bancario, previo acuerdo del comité de empresa o delegados de personal.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de los trabajadores

Art. 24. Inclemencias climatológicas. Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas, serán abonadas y no recuperables, bien entendido que en dichos supuestos el trabajador vendrá obligado a realizar cualquier tipo de faena si así lo requiere la empresa, lo más cercana a su categoría.

Art. 25. Contraprestación. — Como contraprestación a las jornadas económicas para el personal a destajo se derivan del presente Convenio al elevarse los mismos en un 10,50 por 100 de los destajos realizados en el año 1981, los productores mantendrán la misma modalidad de trabajo y producción que venían realizando.

Art. 26. Comité de seguridad e higiene en el trabajo. — Los centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores constituirán un comité de seguridad e higiene en el trabajo, para asistir eficaz y responsablemente a jefe del mismo en esta materia.

Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes provinciales de Seguridad e Higiene, o instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El comité de seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, un técnico cualificado en estas materias designado por la empresa y un número de trabajadores no superior a tres de las empresas entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, ni superior a cinco en las de más de doscientos cincuenta. Dichos trabajadores deberán pertenecer a las categorías más significativas dentro del centro de trabajo y serán designados por el comité de empresa o por los delegados de personal.

Los comités se reunirán una vez al mes, en horas de trabajo; las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el Secretario, o por la mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del comité dispondrán del tiempo necesario semanal para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de

seguridad individuales y el estado de las colectivas.

En los centros de trabajo que cuenten con menos de treinta trabajadores existirá un delegado de personal que asumirá las funciones de vigilante de seguridad e higiene, con las mismas facultades atribuidas al comité; si el número de trabajadores fuera superior a treinta e inferior a cincuenta, serán dos delegados.

Art. 27. Expediente de regulación de empleo. — En aquellos supuestos en que una empresa afectada por este Convenio se viera en la necesidad de instar expediente de regulación de empleo, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible, procurándose que salvo imposibilidad manifiesta dicha antelación no sea inferior a dos meses.

Art. 28. Retirada temporal del permiso de conducir. — En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a un año, siempre que éste sea como consecuencia de conducir el vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas se comprometen a mantener el puesto de trabajo de la siguiente manera:

a) El primer mes, de vacaciones; en el caso de que ya las hubiese guardado, se incrementará un mes en el apartado b).

b) Dos meses trabajando en la empresa en otro puesto de trabajo, sin disminución de su categoría y salario correspondiente.

c) El resto del tiempo que dure la retirada del permiso de conducir se concederá excedencia forzosa hasta un máximo de un año, sin perjuicio de que teniendo las empresas otro puesto de trabajo disponible no utilice los servicios del chofer sancionado.

d) Las empresas se comprometen a una vez que le sea levantada al trabajador la sanción de retirada de carnet, a readmitir al trabajador en la misma categoría que tenía con anterioridad a la citada sanción, de acuerdo con el apartado c).

Todas las cláusulas del presente artículo quedan sin vigor cuando la retirada del carnet sea motivada por embriaguez del conductor.

Art. 29. Ayuda a comida. — Cuando por circunstancia de trabajo el conductor se encuentre en la zona de extrarradio y no tenga tiempo de realizar la comida en su domicilio o lugar habitual, la empresa, previo justificante de la factura del restaurante donde efectuará la comida, abonará su importe, hasta una cantidad máxima de 442 pesetas. Se considera extrarradio los límites que las empresas de hormigones tienen establecidos como fuera del casco urbano.

Art. 30. Economato. — Las empresas se comprometen al pago de la tarjeta de la red de economatos a la presentación de ésta por el trabajador.

Excedencias

Art. 31. Condiciones generales. — El personal fijo en plantilla con un tiempo mínimo de seis meses al servicio de la empresa, podrá pasar a la situación de excedencia, sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo.

La excedencia será de dos clases: voluntaria y forzosa.

Excedencia voluntaria: Excedencia voluntaria es la que se concede por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por

años de servicio. Deberá ser solicitada por escrito e informada por el comité de empresa o delegado de personal. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días. La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

a) Falta de personal.
b) Plazo perentorio de entrega de obra o mercancías.
c) No llevar un mínimo de seis meses al servicio de la empresa.
d) Haber disfrutado de otra excedencia en los últimos cinco años.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otras causas análogas que sean acreditadas debidamente por el trabajador o aquellas otras que se señalen en el reglamento de régimen interior de la empresa.

Si el trabajador no solicita el reintegro en treinta días antes del término del plazo señalado para la excedencia perderá el derecho a su puesto en la empresa.

En los casos en que no exista vacante de categoría profesional del trabajador, la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su reintegro dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar que se produzca una vacante de las de su categoría.

Art. 32. Asistencia sanitaria. — Las empresas procurarán que todos los trabajadores afectados por este Convenio lleven a cabo un reconocimiento médico anual adecuado, para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito.

Art. 33. Teniendo en cuenta las especiales características que comparten el ejercicio de las actividades profesionales de los productores de Forjados y Hormigones, de la actividad, las partes intervinientes en la negociación colectiva que han hecho viable este nuevo Convenio, para el referido sector, estiman que la edad mínima para la jubilación debería ser rebajada a los 60 años, para lo cual se dejan expresa constancia de sus deseos en el expresado sentido; esto es, que de acuerdo con lo prevenido en el apartado 2.º del artículo 154 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, y previo los trámites e informes necesarios, se acuerde por el Ministerio de Trabajo la reducción a 60 años de la edad mínima para causar derecho a la jubilación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas satisfarán a todos aquellos trabajadores que lleven trabajando un período ininterrumpido de un año, y siempre que lo soliciten voluntariamente, un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años, seis mensualidades del salario base del Convenio.

A los 61 años, cinco mensualidades del salario base del Convenio.

A los 62 años, cuatro mensualidades del salario base del Convenio.

A los 63 años, tres mensualidades del salario base del Convenio.

A los 64 años, dos mensualidades del salario base del Convenio.

Jubilación anticipada. — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981 dic-

tado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Los empresarios se obligan en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de 30 días a la Comisión Paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la Comisión Paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de 7 días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la Comisión Paritaria), permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 34. Revisión. — Si el índice de precios de consumo excede del 5,25 por 100 al 30 de junio de 1982, se elevarán los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en este Convenio, en el exceso, a partir del 1.º de julio de 1982.

Art. 35. Garantías personales. — Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

Art. 36. Los Delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, podrán acumular las horas de créditos mensual en uno o varios de ellos previa comunicación al empresario.

Cláusulas adicionales

Primera. Las tablas de retribución anexas al presente Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

Segunda. La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determina.

Tercera. El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre cuando éste garantice a los trabajadores ingresos iguales o superiores a aquel salario mínimo interprofesional.

Cuarta. Todo trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, percibiendo el importe del salario base del Convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) De tres a cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos o abuelos de ambos cónyuges; la licencia será de tres días cuando el sepelio tenga lugar en el propio municipio donde tenga domicilio el trabajador; cuatro días si el sepelio se efectúa dentro de la provincia de Zaragoza y

cinco días si el sepelio tiene lugar fuera de la provincia.

c) Un día para el cambio de domicilio y el tiempo necesario para la revisión del carnet profesional de conducir.

d) De tres a cuatro días naturales, en caso de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, o nacimiento de hijo, según que el hecho determinante se produzca dentro o fuera de la provincia.

e) Un día por matrimonio de padres, hermanos e hijos de ambos cónyuges.

Quinta. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones vigentes.

Sexta. Las condiciones pactadas forman un todo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el momento en que el Estatuto del Trabajador o cualquier otra disposición pueda afectar al artículo 4.º del presente Convenio, concretamente a la regulación específica de las horas extraordinarias, las empresas y sus trabajadores, que su sistema de trabajo fuese a tiempo, de mutuo acuerdo, decidirán por acogerse al sistema previsto para las horas extraordinarias en el Estatuto de los trabajadores, con lo que no les será de aplicación a ningún trabajador de dicha empresa los conceptos recogidos en las tablas salariales como «horas extraordinarias» y como «módulo gratificación extraordinaria y vacaciones», o bien, de mutuo acuerdo decidirán por mantener el sistema previsto en el presente Convenio, tabla de horas extras y módulo gratificación extraordinaria y vacaciones.

TABLAS SALARIALES

Grupos 2.º Personal titulado:

Ingenieros y arquitectos licenc.	69.169
Perito y ayudante de ingeniero.	48.617
Ayudante técnico sanitario ...	46.111

Grupo 3.º Empleados:

I. Técnicos

Encargado general fábrica ...	46.111
Delineante o dibujante proyec.	41.504
Delineante o dibujante de 1.ª	38.866
Delineante o dibujante de 2.ª	35.885
Calcador ...	33.055
Aspirante menor de 18 años ...	21.214

II. Administrativos

Jefe de 1.ª ...	48.617
Jefe de 2.ª ...	46.347
Oficial de 1.ª ...	38.866
Oficial de 2.ª ...	35.885
Auxiliar y telefonista ...	33.055
Aspirante ...	21.214

III. Mercantiles

Viajante ...	38.866
Corredor o vendedor ...	35.885

IV. Subalternos

Listero y conserje ...	33.055
Almacenero, pesador, ordenanza, portero, cobrador ...	33.055
Enfermero, guardia jurado y vig.	33.055
Mujeres de limpieza (hora) ...	150
Botones de 17 a 18 años ...	21.214
Botones de 16 a 17 años ...	13.370

Grupo 4.º Operarios:

Encargado ...	46.111
Encargado de sección ...	41.504
Jefe de equipo, 43 pesetas más diarias de las que le corresponde a su categoría.	

Diario

Oficial ...	1.297
Maquinista (oficial 2.ª) ...	1.197
Ayudante (oficial 3.ª) ...	1.178
Especialista ...	1.158
Peón ...	1.103
Aprend. o pinche de 17 a 18 añ.	709
Aprend. o pinche de 16 a 17 añ.	444

Grupo 5.º Oficios auxiliares:

Jefe de taller ...	1.410
Contramaestre ...	1.355
Asiduidad ...	329
Plus de transporte ...	117
Módulo gratificación, extraordinario y vacaciones ...	424

Restantes

Horas extraordin.	1.ª hora de cada día	Restantes horas de cada día
--------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Oficial 1.ª ...	413	501
Oficial 2.ª ...	370	418
Ayudante ...	352	397
Peón especial. ...	330	378
Peón ...	313	356

Núm. 4.532

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 467-495 de 1982 (veintinueve expedientes) y núms. 1.288-89 de 1982 (dos expedientes), instados por Manuel Arroyo Sáinz y otros, contra «Cerámicas Ferrer», S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1982, a las once cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Cerámicas Ferrer», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 15 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.533

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.582 de 1982, instados por Miguel-Angel Sabio Remito, contra «Talleres Jostel», S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1982, a las doce horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Talleres Jostel», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 14 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.534

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 14.354 de 1982, a instancia de Miguel-Angel Gil Ordovás, contra Luis Pérez Blasco, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1982, a las once quince horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Luis Pérez Blasco se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 22 de febrero de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.643

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los antecedentes números 11.178-82 de 1981, a instancia de José Gadea Gracia y tres más, contra el Estado (Ministerio de Hacienda, Delegación de Zaragoza) y contra «Tapicerías Vidal», S. L., sobre cantidad, y encontrándose la empresa «Tapicerías Vidal», S. L., en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1982, a las once cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Tapicerías Vidal», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 27 de febrero de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.604

Magistratura de Trabajo número 3

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Rosa-María Bustamante Eguía, contra Miguel-Angel Martínez Escó, con domicilio en calle Lastanosa, núm. 27, de Zaragoza, en autos ejecutivos núm. 245 de 1981, por el presente se sacan a pú-

blica subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación es la siguiente:

Una máquina marca «Sigma 2», con agujas de doble arrastre, LT2-B832-5.

Una máquina marca «Alfa», de coser y cortar, número 215.300.

Una máquina marca «Sigma 2», con agujas de doble arrastre, OB-2-B755-5.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en las cantidades de 30.000, 40.000 y 30.000 pesetas, respectivamente.

Dichos bienes se hallan depositados en poder del depositario Miguel-Angel Martínez Escó, con domicilio en calle Lastanosa, núm. 27, de Zaragoza.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2) el día 21 de mayo de 1982, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por la parte ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 28 de mayo de 1982, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 4 de junio de 1982, a las once horas de su mañana, previéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 29 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.640

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 3.913 de 1982-3, instados por Fernando Caleyá Sánchez, contra Antonio Greppi González y otro, sobre Seguridad So-

cial, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1982, a las nueve cuarenta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa de Antonio Greppi González se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 27 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.644

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 5.345-5.423 de 1982-3, instados por María del Pilar Romeo Herrero y otros, contra «Confecciones Busón», sociedad anónima, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1982, a las diez y diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Confecciones Busón», sociedad anónima, se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 28 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.384

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 3.018 de 1982-3, a instancia de Matías-Jesús Esteras González, contra «Mariano López Navarro», S. A. E., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Matías-Jesús Esteras González, contra «Mariano López Navarro». S. A. E., debo declarar y declaro improcedente el despido, y condenar, como condeno, a la empresa a readmitirlo en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones preexistentes, o, de ejercitar la opción indemnizatoria dentro de los cinco días siguientes al de notificación de esta sentencia, a satisfacerle, con extinción del contrato, la cantidad de 206.250 pesetas, así como los salarios no percibidos desde el 1.º de febrero de 1982 hasta el día de la referida notificación».

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Mariano López Navarro», S. A. E., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro Miguel. — El Secretario (ilegible).

Núm. 4.587

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo los números 4.117-18 de 1982, a instancia de Antonio Ortega Martes y otro, contra «Sufflo», S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 9 de marzo de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Antonio Ortega Martes y otro, contra «Sufflo», S. A., regístrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 23 de junio de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Acumúlese la demanda presentada. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosies.»

Y encontrándose la empresa demandada «Sufflo», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.589

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 15.406 de 1981, seguidos a instancia de Araceli Costa Díaz, representada por Víctor Martínez Comín, contra «Banco Filatélico de Aragón», S. A., y otro, por despido, se ha dictado providencia en fecha 24 de abril de 1982 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta y únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de esta Magistratura el próximo día 14 de junio, a las diez y quince horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada «Banco Filatélico de Aragón», sociedad anónima, en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.540

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.206 de 1982-5, instados por Luis Calomarde Siso, en reclamación de cantidad, contra la empresa «Lorenzo Solchaga», S. L., y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 18 de mayo, a las nueve cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Lorenzo Solchaga», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 14 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.541

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 2.510-14 de 1982-5, instados por José-Santos Gomis Moreno y otros, en reclamación de cantidad, contra la empresa «Transportes Meridiano», S. L., y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1982, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Transportes Meridiano», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 15 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.585

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 4.411 de 1982-5, instados por Pedro Pérez Rodríguez, contra la empresa «Talleres Jostel», S. L., y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 24 de mayo de 1982, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en legal forma a la

empresa «Talleres Jostel», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 29 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.609

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 4.402 de 1982-5, instados por Josefina Vicente Peiró, contra las demandadas INEM y «Cerdá Hermanos», S. L., y encontrándose esta última en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1982, a las nueve quince horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Cerdá Hermanos» S. L., insertése la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 30 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.535

Magistratura de Trabajo número 4 de Vizcaya

Doña Aurora Ruiz Ferreiro, Magistrada suplente de la Magistratura de Trabajo número 4 de las de Vizcaya;

Hace saber: Que mediante providencia dictada con esta fecha en los autos número 1.572 de 1978, seguidos a instancia de don Teófilo Herán Cantero, contra la empresa «Indutec», S. A., en reclamación de cantidad, se ha acordado citar a la empresa demandada, domiciliada en la calle Doctor Hornio Alcorta, núm. 12 (lonja), de Zaragoza, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca el próximo día 15 de junio de 1982, a las once horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, que tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo de Vizcaya (sita en la plaza Bombero Echániz, número 1, séptima planta), debiendo comparecer personalmente o representado en forma legal y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y de que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada «Indutec», S. A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, expido y firmo el presente en Bilbao a 24 de marzo de 1982. — La Magistrada suplente, Aurora Ruiz. — La Secretaria en funciones, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.475

ALBETA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982 por un importe de 750.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 149.200 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 70.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 27.800.
 4. Transferencias corrientes, 475.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 28.000.
- Total, 750.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, pesetas 368.029.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 374.471.
 4. Transferencias corrientes, 7.500.
- Total, 750.000 pesetas.

No habiéndose presentado reclamaciones de ninguna clase se expone al público la aprobación definitiva de este presupuesto a los efectos pertinentes.

Albeta a 22 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.474

ALBERITE DE SAN JUAN

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, por un importe de 900.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 133.200 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 36.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 50.800.
 4. Transferencias corrientes, 350.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 330.000.
- Total, 900.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, pesetas, 303.836.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 587.164.
 4. Transferencias corrientes, 9.000.
- Total, 900.000 pesetas.

No habiéndose presentado reclamaciones de ninguna clase se expone al público la aprobación definitiva de este presupuesto a los efectos pertinentes.

Alberite de San Juan a 23 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.711

A T E C A

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 1982, adjudicar en subasta pública el arriendo de la prestación de los servicios de café-bar y explotación de la pista de baile dentro del recinto de las piscinas municipales de esta villa por plazo de cinco años, con arreglo al pliego de condiciones económico-

administrativas que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, se pone en conocimiento de los vecinos y público en general que durante el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de nueve a catorce horas, se presentarán en la Secretaría municipal las proposiciones con arreglo al modelo que al final se indica.

Se fija el precio del arrendamiento, en alza, en la cantidad de 120.000 pesetas anuales, incrementándose en un 20 por 100 el cuarto y quinto años.

Los que tomen parte en la subasta deberán depositar el 3 por 100 del precio de remate como fianza provisional, y el adjudicatario prestará en concepto de garantía definitiva el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al que se cumplan diez hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ateca, 17 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición.

Don, de años de edad, de estado, de profesión, con domicilio en, calle, número, provisto de documento nacional de identidad número, expedido en, día, mes, año, enterado del anuncio publicado con fecha en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., y de las demás condiciones del pliego de la subasta para el arrendamiento de los servicios de explotación de café-bar y pista de baile del recinto de las piscinas municipales, ofrece la cantidad de pesetas anuales, aceptando íntegramente las condiciones del pliego.

(Fecha y firma del licitador)

Núm. 4.476

B U R E T A

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, por un importe de 1.800.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 345.500 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 110.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 139.500.
 4. Transferencias corrientes, 1.060.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 145.000.
- Total, 1.800.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, pesetas 785.548.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 996.452.
 4. Transferencias corrientes, 18.000.
- Total, 1.800.000 pesetas.

No habiéndose presentado reclamaciones de ninguna clase se expone al público la aprobación definitiva de este presupuesto a los efectos pertinentes.

Bureta a 22 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.716
CALATAYUD**Subasta**

Conforme al acuerdo plenario de 27 de abril último y autorización concedida por el «Icona» se convoca subasta para la enajenación de dos mil ochocientos cincuenta pinos, con 844 metros cúbicos de madera, en el monte «Sierra de Vicor», de la pertenencia de este Ayuntamiento, siendo el tipo de licitación de 928.400 pesetas, en alza. La garantía provisional será de 27.852 pesetas y la definitiva ascenderá al 10 por 100 del precio de remate.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo inserto, podrán presentarse en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina al público, en plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente no feriado en el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en sobre cerrado, con la siguiente inscripción: «Proposición para la subasta de maderas en el monte "Sierra Vicor", reintegradas con pólvora del Estado de 25 pesetas, sello municipal de 5 pesetas y mutual de 25 pesetas, acompañadas del recibo acreditativo de haber constituido la fianza provisional y ajustadas al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud para la enajenación de dos mil ochocientos cincuenta pinos, con 844 metros cúbicos de madera, existentes en el pinar monte «Sierra de Vicor», que acepta en todas sus partes, ofrece por la totalidad la cantidad de (en letra) pesetas.

Igualmente declara bajo juramento que no le comprenden ninguna de las incapacidades o incompatibilidades que se expresan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha, y firma del proponente)

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación.

Calatayud, 4 de mayo de 1982. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 4.176

CABAÑAS DE EBRO

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, por un importe de 15.006.874 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 753.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 200.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.755.000.
4. Transferencias corrientes, 2.227.132.
5. Ingresos patrimoniales, 200.576.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 50.000.

7. Transferencias de capital, 9.821.166.
Total, 15.006.874 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, pesetas 2.854.304.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.671.000.
 4. Transferencias corrientes, 250.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 10.102.870.
 7. Transferencias de capital, 28.700.
 9. Variación de pasivos financieros, 100.000.
- Total, 15.006.874 pesetas.
- Cabañas de Ebro a 15 de abril de 1982.
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.470

CASTILISCAR

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 22 de abril de 1982, el proyecto de contrato de préstamo con la Excma. Diputación Provincial, con cargo a los fondos de la Caja de Crédito de Cooperación, por importe de pesetas 900.000, a devolver en cinco anualidades, sin interés, destinado a obras de nueva captación de agua y mejora del abastecimiento, queda expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Castiliscar, 26 de abril de 1982. — El Alcalde, José A. Martínez.

Núm. 4.707

DAROCA

En relación con la convocatoria de de la oposición para cubrir una plaza vacante de auxiliar de Administración general de este Ayuntamiento se declara definitiva la relación de aspirantes admitidos, que en número de cuatro incluye los siguientes:

1. Calomarde Esteban, Rosa.
2. Compte Catalán, Pedro-Miguel.
3. Manero Sabirón, Carmen.
4. Señor Marco, María-Begoña.

Excluidos: Ninguno.

El Tribunal que juzgará la oposición estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don José-Antonio García Llop, Alcalde-Presidente; suplente, don José-Luis Llop Alcutén, Teniente de Alcalde.

Vocales: Don José-María Gascón Burillo, titular, y don Antonio Gracia Ayala, suplente, en representación de la Diputación General de Aragón; don Ramón Blasco Trasobares, titular, en representación del Profesorado Oficial, y doña María-Angela Cerdán Francés.

Secretario: Doña María-Angela Cerdán Francés.

Lo que se hace público para general conocimiento, teniendo un plazo de quince días hábiles para presentación de reclamaciones.

El día 15 de mayo se procederá al sorteo del orden de actuación de los aspirantes para aquellas pruebas que no sean de actuación conjunta.

Daroca, 30 de abril de 1982. — El Alcalde, José-Antonio García Llop.

Núm. 4.173

FAYÓN

Durante los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para tomar parte en la subasta acordada para la contratación de los servicios de recogida de basuras, mantenimiento red de agua potable de población y servicio de viajeros.

Las proposiciones, ajustadas al modelo al final inserto, se presentarán en sobre cerrado, en el cual se hará constar: «Contiene proposición para optar a la subasta de los servicios de recogida de basuras, mantenimiento red de agua potable en la población y servicio de viajeros».

La apertura de pliegos se realizará a las doce de la mañana del día siguiente hábil al en que termine la presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones (resumen):

1.º Es objeto del contrato el servicio de recogida de basuras, mantenimiento red de agua potable en la población y servicio de viajeros.

2.º La duración del contrato será por un año.

3.º El tipo de licitación es de pesetas 600.000, a la baja.

4.º Fianzas: Provisional, 2 por 100 del precio de licitación; definitiva, 4 por 100 del precio de adjudicación.

5.º Los gastos de contrato y anuncio serán a cargo del contratista.

El pliego de condiciones base para la contratación del servicio queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones. Si se presentare alguna se suspenderá la licitación, volviéndose a publicar una vez resueltas aquéllas.

Para tomar parte en la subasta el licitador deberá constituir la indicada fianza provisional en Depositaria, o en alguna de las formas admitidas por la Ley.

Fayón, 16 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en calle, número, con documento nacional de identidad núm., enterado del pliego de condiciones base para el servicio de recogida de basuras, mantenimiento red de agua potable en la población y servicio de viajeros, aceptando todo ello, se comprometo a realizar el servicio en la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 4.699

LA MUELA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 28 de abril de 1982, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de enajenación de una porción de terreno en el paraje «La Capellanía», se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Muela a 29 de abril de 1982. — El Alcalde, Carmelo Aured Pinilla.

Núm. 4.473

MAGALLÓN

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982 por un importe de 11.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.692.000.
 2. Impuestos indirectos, 600.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.714.500.
 4. Transferencias corrientes, 4.000.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.993.500.
- Total, 11.000.000 de pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, pesetas 4.840.651.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 5.822.349.
 4. Transferencias corrientes, 337.000.
- Total, 11.000.000 de pesetas.

No habiéndose presentado reclamaciones de ninguna clase, se expone al público la aprobación definitiva de este presupuesto a los efectos pertinentes.

Magallón, 17 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.746

ORERA DE CALATAYUD**Subasta de maderas**

Por acuerdo del Ayuntamiento y debidamente autorizado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 13 de mayo, a las trece horas, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento para el año forestal 1982 que a continuación se detalla:

Dos mil novecientos ochenta y cinco pinos, especie pinaster, en el monte «Alto Pinar», con un volumen de 665 metros cúbicos en pie, en rollo y con corteza calculada en un 33 %, debiendo cortarse los pinos hasta 5 centímetros en punta delgada, cuyo precio base de esta subasta será de 585.200 pesetas y el índice de pesetas 731.500.

Dos mil ochenta pinos, especie pinaster, monte «Alto Pinar», con un volumen de 485 metros cúbicos en pie, en rollo y con corteza calculada en un 33 por 100, debiendo cortarse los pinos hasta 5 centímetros en punta delgada, cuyo precio base de esta subasta será de 426.800 pesetas y el índice de 533.500 pesetas.

Los pliegos serán presentados todos los días laborables, hasta la hora en que dé comienzo la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente diligenciados con arreglo a la Ley del Timbre.

Igualmente acompañarán el documento nacional de identidad y resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal el depósito para tomar parte en la subasta, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta o tasación, y declaración de no ha-

llarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Asimismo es necesario que el licitador se encuentre en posesión del certificado correspondiente y al corriente en el pago de la contribución territorial por esta actividad.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante será del 10 % del precio del remate.

De resultar desierta esta primera subasta volverá a celebrarse la segunda subasta a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora y condiciones que la primera.

Los gastos de anuncios, reintegros, tasas y demás gastos que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del rematante.

Orera de Calatayud, 19 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.472

TARAZONA

Habiendo solicitado «Confecciones Tarazona», S. L., autorización para la instalación de un taller de confección de prendas de vestir, en los locales bajos, de la calle Cipriano Gutiérrez Tapia, números 1-3, de esta ciudad, se abre información pública para que, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por dicha instalación.

Tarazona, 27 de abril de 1982. — El Alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 4.355

GOGOLLOR JIMENO (Pedro), hijo de Pedro y de Josefa, natural de Zaragoza, domiciliado en la calle Nuestra Señora de Lagunas, número 6, quinto derecha, y con documento nacional de identidad núm. 17.155.270, de estado soltero, de profesión soldador y de 21 años de edad, procesado por el presunto delito de desertación, comparecerá en el término de quince días ante don Tomás Ríos Tuñón, Capitán de Artillería, Juez instructor del Regimiento de Artillería Lanzacohetes de Campaña, de guarnición en Astorga (León).

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.240

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 460 de 1982 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato», a instancia de doña Asunción Colás Yagüe, por óbito de don José-María Colás Yagüe, hijo de Jesús-María y de Ramona, natural de Monterde (Zaragoza) y vecino de Cubel (Zaragoza), fallecido en Cubel el día 26 de agosto de 1978, sin haber otorgado testamento, en estado de viudo de doña Manuela Galindo Muniesa, sin descendencia, en la que figuran como parientes del mismo y solicitantes ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo Asunción, Francisco y Juan-Pascual Colás Yagüe, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.270

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía número 359 de 1982, a instancia de don Aquilino Barrios Becares, representado por el Procurador señor Bozal, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de don Jesús Lleyda Canela, en cuyos autos, y dado el ignorado paradero de dicha demandada, se ha acordado citarles y emplazarles por medio del presente, en segundo llamamiento, a tenor de lo prevenido en los artículos 269 y 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en el término de cinco días improrrogables puedan personarse en el juicio si les convinieren, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.273

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía núm. 1.006 de 1981, y en los mismos ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de abril de 1982. — Vistos por el Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 1.006

de 1981, a instancia de don Arturo Sanz Carcavilla, mayor de edad; casado, industrial y domiciliado en esta ciudad, representado en autos por el Procurador don Mariano Aznar Peribáñez, con la dirección del Letrado señor García Laso, con la entidad «Descuento, Financiación e Inversiones», S. A., con domicilio social en Barcelona (Consejo de Ciento, número 413) y en la actualidad en ignorado paradero, y contra «Construcciones Cincapadero, y contra «Construcciones Cincapadero», S. A., con último domicilio social en esta ciudad (calle Sanclemente, 18), y en la actualidad en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro la incompetencia de este Juzgado para resolver la nulidad de determinadas actuaciones tramitadas por otro Juzgado por don Arturo Sanz Carcavilla, contra «Descuento, Financiación e Inversiones», S. A., y contra «Construcciones Cincapadero», S. A., a quienes absuelvo declaradas en rebeldía, a quienes absuelvo de la pretensión entablada, sin resolver la cuestión de fondo y sin hacer declaración sobre costas.

Notifíquese la presente en legal forma a los demandados rebeldes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete Martín. (Rubricado).

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.274

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía con embargo preventivo número 292 de 1982, a instancia del «Banco del Comercio», sociedad anónima, contra «Transportes Meridiano», S. L., cuantía 1.895.508 pesetas, y en cuyos autos, en proveído de esta fecha, he acordado emplazar por medio del presente por segunda vez, y en virtud de lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a dicha demandada, con último domicilio conocido en esta ciudad (avenida de San José, sin número), y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en forma en los autos, con apercibimiento de que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.275

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía con embargo preventivo número 603 de 1982, a instancia del «Banco Urquijo», S. A., contra don Francisco-Javier Cazarro Lopez y doña María-Virtudes Ruiz Sáinz de la Maza (cuantía 2.644.536 pesetas), y en cuyos autos en el día de la fecha se ha trabado embargo preventivo sobre los siguientes bienes inmuebles:

Piso quinto B de la casa número 15 de la avenida de Cesáreo Alierta, de esta ciudad, inscrito al folio 206, tomo 3.491, finca número 89.882, en el Registro de Propiedad de Zaragoza.

Plaza de aparcamiento número 22 del sótano segundo del edificio donde está situado el piso reseñado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma de los demandados anteriormente mencionados, en la actualidad en ignorado paradero, extendiendo el presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.144

JUZGADO NUM. 2**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital en providencia dictada en autos 310 de 1982, promovidos por «Lacasa», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Teódulo-Luis López Manchón, en ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado a fin de que dentro del término de cuatro días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.267

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación de remate**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado al número 1.881 de 1981, instados por el demandante don Pablo Huerta Deza, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Victoriano Navarro Moncayo, actualmente en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en Calatayud y Zaragoza, respectivamente, en reclamación de 21.984 pesetas de principal y 20.000 pesetas para intereses y costas, ha acordado se cite de remate por medio de la presente al expresado demandado, concediéndole el término de nueve días, contados desde el término de la publicación de este edicto, para que se persone en los referidos autos ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, planta tercera) y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que las copias de demanda y demás documentos acompañados a la misma obran en la Secretaría de este Juzgado, haciéndose también constar expresamente que en el día de hoy se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y por desconocerse otra clase de bienes preferentes, sobre el vehículo marca «Renault», matrícula Z-64.295.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.272

JUZGADO NUM. 2**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada con esta fecha en los autos de mayor cuantía número 406 de 1982, promovidos a instancia de «F. Cáncer y

Cebrián», S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra otro y los desconocidos sucesivos adquirentes del camión Z-2546-L, bastidor E-1641.00737, se emplaza por medio de la presente a dichos demandados, a fin de que dentro del término de cuatro días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.390

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación de remate**

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio ejecutivo número 474 de 1980, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador don Rafael Barrachina, contra otro y don José-Luis Cárcamo Montes, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, ha acordado se cite de remate a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en autos y se oponga a la ejecución si le interesa, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se hace saber al demandado que, dado su ignorado paradero, se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado, sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Zaragoza a veinticuatro de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.393

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 1.722 de 1981, seguidos a instancia de «Egavi», S. A., contra don Manuel-Antonio Blasco Pinilla, por sí y como representante legal de «Bernafesa», S. A., en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

«En Zaragoza a 13 de abril de 1982. — El Ilmo. señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 1.722 de 1981, seguidos a instancia de «Egavi», sociedad anónima, domiciliada en Alfajarín (Zaragoza), representada por el Procurador don Joaquín Salinas Cervetto y asistida del Letrado don Santiago Izuzquiza, contra don Manuel-Antonio Blasco Pinilla, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zaragoza, por sí y como representante legal y administrador de «Bernafesa», S. A., representado por el Procurador don Jesús Puerto Guillén y asistido del Letrado don Francisco Torres Lagunas, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar, como condeno, a «Bernafesa», sociedad anónima, a que abone a la actora «Egavi», S. A., la cantidad de 75.275 pesetas, más los intereses legales desde la

interpelación judicial y declarar, como declarar, la responsabilidad por negligencia grave del codemandado don Manuel-Antonio Blasco Pinilla, condenándole al pago de dicha cantidad, con los intereses legales, en defecto de aquella sociedad, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Boned Sopena. (Rubricado).

Y para que conste y su notificación a «Bernafesa», expido el presente en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned Sopena. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.414

JUZGADO NUM. 2**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos a instancia de don Angel-Enrique Hernández García, representado por el Procurador de los Tribunales señor San Pío Sierra, contra otros y don Antonio Cuartero Capdevila, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.268

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en el mismo con el número 101 de 1982-C, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de «Terrazos Vicente Martínez», S. L., contra «Edificaciones y Estructuras», S. A., por la presente se cita de remate a dicha demandada, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, habiéndose procedido al embargo de bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.271

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 390 de 1982-C se tramita expediente de dominio promovido por don Mariano Boldova Laviedra, mayor de edad, casado con doña Pilar Gil Gil, comerciante, vecino de Zaragoza, domiciliado en paseo María Agustín, número 15, sobre inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca rústica:

Porción de terreno secano destinado a cereal y monteriza, en término de María de Huerva, partida de «Putallao», tiene una extensión de 14 hectáreas 12 áreas 50 centiáreas. Es la parcela 128 del polígono 23 del Catastro. Linda: Norte, camino de «Los Tres Varellos»; Sur, Bienvenido Gracia y en la actualidad también con Presentación y Faustina Mozota Vicente; Este, comunidad de María, en la actualidad José Pintanell Buil y Dolores Blasco Barrao, y Oeste, Jerónimo Gimeno, en la actualidad Mariano Gimeno.

Por el presente se cita a los causahabientes de don Bienvenido Gracia, fallecido, cuyos domicilios se ignoran, en concepto de colindante de la finca descrita, así como a las personas desconocidas a las que pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga en un plazo de diez días.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.143

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía número 1.378 de 1981-B, entre las partes que se dirán, en cuyos autos se ha dictado sentencia que contiene los encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de marzo de 1982. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, con domicilio social en esta ciudad, representado por el Procurador de los Tribunales don Bernabé Juste Sánchez y asistido del Letrado don Carlos-María Lapeña Aragüés, contra «Urbanizaciones BÍlbilis», S. A., y don Fernando-Jesús Franco Torres, ambos con domicilio en Calatayud (Zaragoza), declarados en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo condenar y condeno a «Urbanizaciones BÍlbilis», sociedad anónima, a que pague al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón 1.368.461 pesetas, más sus intereses al 5 por 100 anual desde el 6 de octubre de 1979 y al pago de las costas de este juicio. Y debo absolver y absuelvo de la demanda a don Fernando-Jesús Franco Torres.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda. (Publicada en el mismo día).

Y para que sirva de notificación a «Urbanizaciones BÍlbilis», S. A., y a don Fernando-Jesús Franco Torres, expido el presente en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.395

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 262 de 1982-C se siguen autos de declaración de herederos «ab intestato» de la finada María-Josefa Elduque Ferrer, hija de Bernardino e Inocencia, que falleció en Zaragoza, de donde era natural y vecina, el 23 de diciembre de 1981, en estado de soltera, y solicitándose su herencia por don Alberto Elduque Ferrer, hermano de doble vínculo de la finada.

Lo que se hace saber, a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.397

JUZGADO NUM. 15. — MADRID

Don Luis-Fernando Martínez Ruiz, Magistrado, Juez de primera instancia del número 15 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.785 de 1981 se sigue expediente a instancia de doña Ana-María Galán y Varela, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, representada por el Procurador señor Aragón Martín, sobre declaración de herederos «ab intestato» de don Alberto Mediavilla y Mediero, hijo de Blas y de Rosa, nacido en Zaragoza, fallecido en esta capital el día 26 de noviembre de 1980, en cuyos autos, instados por la solicitante como viuda del causante a fin de que se declare heredero a don César-Patricio-José Mediavilla y Mediero, hermano del causante, y a la solicitante en la cuota usufructuaria correspondiente, he acordado publicar el presente, llamando a cuantas personas se consideren con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en el expe-

diente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Luis-Fernando Martínez Ruiz. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 4.246

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y vista

En juicio de faltas número 2.219 de 1981, que se tramita en este Juzgado, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

- Derechos Registro, 40 pesetas.
- Previas y juicio, 210.
- Médico forense, 360.
- Citaciones, 400.
- Ejecución sentencia, 50.
- Reintegros y Mutualidad, 620.
- Tasación de costas, 112.
- Total, 1.972 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado a su pago, en ignorado paradero, Sergio Mengibar Rodríguez, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.651

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Don Jorge Madurga Cuervas, Juez del Juzgado de distrito de esta villa;

Hace saber: Que el día 4 de junio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de cuenta jurada número 16 de 1980, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, contra don Juan Fernández Pérez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión marca «Barreiros», modelo «Gran Ruta», matrícula M-440.103, valorado en 90.000 pesetas.

Dado en La Almunia a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Jorge Madurga. — La Secretaria, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones